

Fol. 70^r

ACVERDO QVE EL REY
 no hizo de seruir a su Magestad cō do
 ze millones pagados en seys años
 dos en cada vno, mas o menos el tiē
 po que fuere me
 nester.



AVIENDO el Reyno reconocido las graues
 y vrgentes necesidades de su Magestad; causa
 das de las ocasiones forçosas que se han ofrecido
 por auer acudido a la defenſa de la Fe Carolo
 lica, conſeruacion deſtos Reynos, y ſubſiſto de
 ſus vaſſallos. Y viſto por menor cō harta laſtima el eſtado
 de la Real hazieſta: Parecio inexcusable hazer a ſu Mageſtad
 vn ſeruiçio equiualēte a lo q̄ pedian los gaſtos preſentes. Y
 como deſpues ac̄ se an ofrecido otros de tāta cōſideraciō,
 es ſin duda q̄ ſi el Reyno tuuiera caudal auia de hazer aora
 mayor demoſtracion: pero como eſtā poſtradas las fuerças
 con el peſo de tantas cargas, no ſolo ſe p̄o de cumplir otras
 de nueuo, pero ni las que corren de obligacion. Y aunque
 no ſe limitan los animos, porque no deſfallezcan ſe deue
 minorar aſſi el tiempo, como la cantidad del ſeruiçio que
 ſe propuſo por voto conſultiuo en 4. de Octubre del año
 paſſado de 1623. porque ſe ha reconocido, no es poſſi
 ble dar ſatisfacion a el, y las ciudades remiēdo eſto ſe
 han detenido a votarle deciſivamente: y para que den mueſ
 tras de ſu natural amor y afeçto al ſeruiçio de ſu Mageſtad,
 de baxo de las proteſtaciones y acuerdos hechos en veinte
 y ocho de Setiembre de mil ſeyſcientos y veynte y quatro,
 y en eatorze y diez y ſiete del mes de Octubre ſiguiente, de
 que qualquier coſa que tratare el Reyno y dete: minare ſea
 por voto conſultiuo, dexando el deciſiuo a las ciudades y
 villa de voto en Cortes, ſe ſirua a ſu Mageſtad con cantidad
 proporcionada a ſus fuerças: y la que puede cargar en eſt
 ado preſente, es doze millones pagados en ſeys años; o en
 el mas tiēpo q̄ fuere menester en calo que no ſe puedan ſa
 car en ellos de lo que procediere de los medios y arbitrios

que

q̄ el Reyno eligiere para su paga: y para liquidarla al quinto año se haga la cuenta con su Magestad por el Reyno, o su comisió, de la administraci6n de millones en su ausencia, y no haziédose cesse este seruicio. Y si cóstare por ella aver se sacado los dichos doze millones aya de cessar y cesse: y si faltare costa, hasta que enteramente esté pagado sin tratar de prorrogacion de los diez y ocho millones que corre: por que ha de quedar en el tiempo y en la forma que está concedido, ni de los ocho millones de la fundacion del censo, para las consignaciones de los hombres de negocios, ni de los ocho millones para el desempeño de las rentas fijas, ni de otra cosa alguna, sino solo hazer a su Magestad este seruicio por esta vez y no mas por voto consultiuo, para que se remita a las ciudades y villa de voto en Cortes que den el decisiuo, y que se saque, assi de los medios y arbitrios de q̄ su Magestad dio permission al Reyno para que se valiesse dellos, como de todos los demas que estan señalados, y de otros que el Reyno añadiere o pusiere en su lugar por parecer mas convenientes y menos grauosos: y con que el Reyno demas de las condiciones que su Magestad tiene concedidas en el seruicio que por voto consultiuo en estas Cortes hizo, y forma de su administraci6n ponga las demas que pareciere conuenir. Y se reserva para el dia que se señalare el votar en esta parte.

ACVER: